



Para información de nuestros clientes y amigos, presentamos un resumen de los principales aspectos de carácter financiero, tributario y societario que deben cumplir las compañías en el Ecuador para proceder con el cierre fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

GUIA PARA EL CIERRE FISCAL 2023 ECUADOR

PRÓLOGO



Para información de nuestros clientes y amigos, presentamos un resumen de los principales aspectos de carácter financiero, tributario y societario que deben cumplir las compañías en el Ecuador para proceder con el cierre fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Este boletín fue preparado con base a la normativa tributaria vigente, de cuyo análisis se desprende la necesidad de simplificarla o al menos recodificarla en un solo cuerpo normativa, pues ha sido reformada al menos 40 veces desde su última codificación en el año 2004.

Adicionalmente, incluimos en la página 9 un resumen de las principales reformas tributarias previstas en el proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional el 27 de noviembre de 2023. Una vez aprobado el referido proyecto por la Asamblea Nacional, se espera su aplicación a partir del año 2024.

Los invitamos a visitar nuestras páginas web:
www.tfc.com.ec y www.tfcsmart.com

Muy atentamente,

MBA. Luciano Almeida Carrión
CEO - TFC Consultores Corporativos

INTRODUCCIÓN



El cierre fiscal cubre el proceso de liquidación anual del impuesto a la renta (IR) de sociedades, esto es, el cálculo del IR causado y del IR final por pagar o por recuperar del fisco. También incluye el proceso de preparación y presentación de la declaración anual de IR ante la Administración Tributaria (SRI) y la entrega de información financiera y societaria a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS).

En este boletín pretendemos resumir los principales aspectos que deben cumplir las compañías, para proceder con el cierre fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así:

CUANDO PROCEDER AL CIERRE FISCAL 2023:

- Considerando que ejercicio fiscal es anual y corresponde al año calendario que termina el 31 de diciembre, en la práctica solo ciertas compañías realizan su cierre fiscal anual durante el mes de enero próximo; la mayoría considera como plazo límite la fecha de su junta general de socios o accionistas o; como máximo, la fecha de presentación de su declaración anual del IR, esto es entre febrero y abril del 2024.
- La mejor práctica: Proceder con revisiones mensuales o trimestrales durante el año y efectuar el cierre fiscal anual durante el mes de enero y máximo hasta febrero del 2024.
- También es importante realizar análisis y validaciones interanuales de los cierres fiscales para mantener coherencia y uniformidad en la aplicación de las políticas tributarias de la compañía. Para el efecto, recomendamos utilizar la plataforma web [TFC SMART](#), la cual presenta información financiera de balances de las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), desde el año 2014.

AUDITORÍA EXTERNA:

- El trabajo efectuado por equipos de auditoría coadyuba al proceso de cierre fiscal, pues permite partir de saldos contables validados y auditados.
- En general están obligados a contratar servicios de auditoría externa todas las compañías que al cierre del ejercicio fiscal anterior (2022) tuvieran activos superiores a USD 500k.
- Mejor práctica: Si bien en el proceso de cierre fiscal se deben validar o realizar análisis adicionales de ciertas cuentas o partidas de balance, es preferible, aunque no indispensable partir de balances auditados.

FASES DE LA REVISIÓN DE CIERRE FISCAL 2023:

- Fase 1: Revisión inicial de aspectos contables y fiscales y cuadro con declaraciones y anexos tributarios complementarios.
- Fase 2: Preparación de la conciliación contable tributaria 2023 (CCT 2023)
- Fase 3: Preparación de la declaración anual de IR 2023
- Fase 4: Aspectos finales y archivo.

FASE 1

REVISIÓN INICIAL DE ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES Y CUADRE CON DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS COMPLEMENTARIOS

Involucra el relevamiento inicial de la información contable y tributaria de la compañía y el cruce de valores reportados en declaraciones y anexos tributarias con saldos contables, acorde al checklist previsto en ANEXO 1.

Como resultado del trabajo se espera que usted:

- Identifique el tratamiento contable y tributario para las principales partidas de balance.
- Identifique las diferencias entre las políticas contables y tributarias adoptadas.
- Ajuste y/o resuelva las diferencias que surgen del cuadro de declaraciones y anexos tributarias con saldos contables e información contenida en la página web del SRI.

FASE 2

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA (CCT 2023)

Esta fase cubre el cálculo del IR anual, para lo cual se debe partir del resultado contable generado, más o menos las partidas conciliatorias que surgen de la aplicación de las normas previstas en la legislación tributaria vigente. El resultado de este proceso denominado Conciliación Contable Tributaria (CCT), corresponde a la base imponible sobre la cual se debe aplicar la tarifa de IR que corresponde a la sociedad.

DETERMINACIÓN DE PRINCIPALES PARTIDAS CONCILIATORIAS:

- Rentas exentas: Comprende la identificación en sus balances de ingresos exentos o no sujetos a tributación acorde a la normativa tributaria vigente para el 2023. Para el efecto, aplicar el siguiente checklist: Detalle de ingresos exentos (ANEXO 2).
- Gastos no deducibles: Comprende la identificación de ciertos gastos o costos incurridos por la compañía que acorde a la legislación tributaria vigente no son deducibles (total o parcialmente) para el cálculo de la base imponible sujeta al pago del IR. Para el efecto, aplicar el siguiente checklist: Detalle de gastos o costos no deducibles (ANEXO 3)
- Deducciones especiales: Para el 2023 la legislación tributaria prevé deducciones adicionales para el cómputo del IR; en consecuencia, sugerimos identifique si su empresa es beneficiaria de éstos aplicando el siguiente checklist: Detalle de deducciones adicionales (ANEXO 4).
- Impuestos diferidos: Involucra el cómputo de IR diferido sobre partidas que originan diferencias temporales; esto es ingresos, gastos o costos que no se gravan/deducen en el año que se generan/incurren, sino cuando se cumplen las condiciones previstas en la Ley. Para el efecto, en el siguiente checklist se detallan las partidas de generación o reversión de diferencias temporales que generan impuestos diferidos (ANEXO 5).

CÁLCULO DEL IR ANUAL:

- Tarifa IR 2023: Si bien la tarifa general de IR corporativo es del 25%, la legislación vigente prevé ciertos ajustes de esta tarifa por diferentes conceptos. También establece tarifas únicas de IR para ingresos derivados de actividades específicas.
- Por ello, es importante, identificar la tarifa de IR 2023 que corresponde aplicar a su compañía sobre los ingresos generados y/o base imponible, utilizando el siguiente checklist: Tarifa de IR corporativo (ANEXO 6).

FASE 3

PREPARACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IR 2023

Obtenga de la página web del SRI el último formato de declaración anual de IR, aplicable para liquidar su IR corporativo 2023 (Formulario F.101).

Complete la información para cada casillero del F.101, tomando en consideración los criterios de clasificación utilizados en años anteriores, para:

- Transacciones con compañías relacionadas.
- Cuentas de balance y resultados (mapeo de cuentas contables).
- Partidas conciliatorias identificadas en la Fase 2, relacionadas con la preparación de la CCT, determinación y liquidación del IR 2023.
- Información complementaria requerida en el F.101 (Datos informativos)

Cálculo del IR causado, IR por pagar o IR pagado en exceso

- El IR causado surge de aplicar la tarifa impositiva que corresponde a su compañía sobre la base imponible determinada, esto es, luego de completar la CCT 2023.
- El IR por pagar o el saldo a favor del contribuyente, corresponde al IR causado menos las retenciones de IR que le practicaron a su empresa en el 2023, menos el saldo de IR a favor de los últimos 3 años y menos el crédito tributario por impuesto a la salida de divisas (ISD) que es aplicable en ciertos casos.
- Saldos a favor de IR. Los contribuyentes pueden presentar al SRI el reclamo correspondiente para solicitar la devolución del IR pagado en exceso. Para el efecto, se deben adjuntar al petitorio respectivo detalles de las retenciones y créditos tributarios aplicados, así como de las principales partidas que conforman la CCT.

Una vez completada y validada la información del F.101, realice lo siguiente:

- Analice las variaciones y/o tendencias por casilleros de los últimos 3 años.
- Efectúe un análisis financiero para corroborar la evolución de indicadores financieros operacionales, de rentabilidad, endeudamiento, liquidez, capital de trabajo y solidez.
- Valore la razonabilidad del IR causado en relación con las ventas, base imponible y utilidad contable de los últimos 3 años.

FASE 4

ASPECTOS FINALES Y ARCHIVO

■ Documente el proceso de cierre fiscal, en particular para atender futuros requerimientos de autoridades de control:

- Es importante documentar y/o soportar los saldos consignados en la declaración de IR con archivos digitales y/o físicos que soporten todo el proceso de cierre fiscal.
- Genere informes que evidencien y concilien los ajustes finales realizados y/o la presentación de declaraciones sustitutivas.

■ En particular obtenga los soportes finales revisados de:

- Informes actuariales de jubilación patronal y desahucio.
- Anexo y/o informe de precios de transferencia.
- Documentación sobre bajas de inventarios, cartera y constitución de provisiones.
- Detalle y/o desglose de las partidas que conforman la CCT.
- Informe de auditoría externa sobre el cumplimiento tributario (ICT) y sobre los estados financieros (verifique que cuadren con su declaración de IR).

■ En particular obtenga los soportes finales revisados de:

- Informes de gerente, comisario y auditores externos.
- Informe de nómina.
- Informe de nómina de socios, accionistas y administradores
- Estados de situación financiera, de resultados integrales, de cambios en el patrimonio, de flujo de efectivo y notas a los estados financieros.

A continuación anexos 1 al 6 que resumen los aspectos clave de carácter contable y tributario que deben tomarse en cuenta en la ejecución de los procedimientos de revisión del CIERRE FISCAL 2023.



Resumen de las principales reformas contenidas en el Proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo

PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA ASAMBLEA NACIONAL EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

© TFC CONSULTORES CORPORATIVOS 2023




09

El proyecto de Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, contiene dos libros: El primero incluye reformas a diversos cuerpos legales y, el segundo, establece un nuevo régimen para la atracción de inversiones, a través de las asociaciones Público-Privadas.

Las principales reformas de carácter tributario contenidas en el citado proyecto de ley, que se espera entren en vigor a partir del ejercicio fiscal 2024, son las siguientes:


- Impuestos sobre activos virtuales y digitales: Las ganancias de la compraventa de activos virtuales/digitales estarán sujetas a impuestos para residentes fiscales en Ecuador.
- Residencia Fiscal
 - Nuevas definiciones sobre residencia fiscal que consideran el núcleo principal de actividades o intereses económicos en Ecuador.
 - Régimen especial de residencia Fiscal Temporal para no residentes con una inversión mínima de USD 150K y requisitos de ingresos.
- Beneficios Tributarios por actividades específicas:
 - Zonas francas: Tarifa 0% de IR por cinco (5) años, luego tarifa fija de 15%.
 - Inversiones productivas en energías renovables: Exención del IR por 10 años.
- Deducciones adicionales:
 - Para empleadores que contraten jóvenes (18 a 25 años) y mujeres con deducciones escalonadas de hasta el 90%, según, el número de plazas.
 - Por contratación de personas con antecedentes penales: 50% de las remuneraciones y beneficios sociales.
- Reformas sobre rentas exentas:
 - Modificación en el tratamiento tributario de ganancias por la venta de inmuebles destinados a vivienda.
 - Exoneración de impuestos sobre rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo y valores en renta fija con plazos específicos: 360 días o más en inversiones generales y 180 días para inversiones en fideicomisos.




Exención del régimen de precios de transferencia bajo ciertas condiciones: IR causado debe ser superior al 3% de los ingresos gravables; no operaciones con residentes en paraísos fiscales; y, no mantener contrato suscrito con el Estado para la exploración de recursos no renovables.




Auto retención mensual de hasta el 3% sobre los ingresos gravados para grandes contribuyentes.



Reintegro del IVA pagado en adquisiciones para la construcción de proyectos inmobiliarios, en no mayor a 90 días, siempre que la tasa impositiva del contribuyente se ajuste a las regulaciones.



Sanción por ocultamiento patrimonial en el exterior: multa del 2% del valor total de los activos y/o ingresos no declarados por cada mes de retraso, con un límite del 10% de los activos y/o ingresos.



Amnistía tributaria: se propone la remisión de intereses, multas y recargos en obligaciones tributarias administradas por el SRI, acorde a los porcentajes, plazos y condiciones que se establecerán en el reglamento a esta Ley y resoluciones del SRI.



Cierre Fiscal 2023: Anexos y Procedimientos Sugeridos

FASE 1:

REVISIÓN INICIAL DE ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES Y CUADRE CON DECLARACIONES Y ANEXOS TRIBUTARIOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO 1: REVISIÓN DE ASPECTOS CONTABLES & TRIBUTARIOS:

Valide al menos las siguientes partidas contables:

- Cuadre de saldos de estados bancarios versus saldos en libros.
- Cuadre de saldos de inventarios físicos con registros contables.
- Cuadre de detalles de activos fijos, cartera y proveedores con registros contables.
- Apropiación de reservas y otros movimientos patrimoniales.

Identifique las diferencias en el tratamiento contable y tributario de:

- Inventarios obsoletos, bajas y pérdidas de inventarios.
- Políticas de capitalización y depreciación de propiedades, planta y equipo.
- Amortización de intangibles y otros activos diferidos.
- Valuación de inversiones en acciones.
- Pérdidas por deterioro de activos.
- Constitución, incremento o reverso de provisiones especiales.
- Costos y gastos por arrendamiento.

Cuadre la información consignada en declaraciones tributarias y/o información que consta en la página web del SRI con saldos contables. En particular:

- Ventas reportadas en F.104.
- Compras reportadas en F.104, particularmente compras de inventarios y activos fijos.
- Detalle de crédito tributario por retenciones efectuadas por clientes
- Detalle de crédito tributario, gastos o costos por ISD.
- Anexo de relación de dependencia (RDEP 2023). Debe cuadrarse mensualmente con libros contables y planillas de aportes al IESS correspondientes al ejercicio fiscal 2023.

Declaraciones complementarias 2023 a presentar durante en el 2024. Se sugiere iniciar su preparación, en particular:

- Anexo de relación de dependencia (RDEP). Se presenta en enero del 2024.
- Anexos de accionistas, partícipes, socios, miembros de directorio y administradores (APS). Se presenta en febrero del 2024.
- Anexo de beneficios tributarios COPCI 2023. Se presenta hasta mayo del 2024 (Derogado para ejercicio fiscal 2024).
- Anexo / Estudio de Precios de Transferencia. Se presenta hasta junio del 2024
- Informe de Cumplimiento Tributario (ICT). Se presenta hasta julio del 2024.

Revisión de balances: Se recomienda analizar los siguientes balances:

- Estados de situación financiera y de resultados integrales: análisis financiero comparativo de los últimos 3 años.
- Estados de costos de producción y ventas mensuales 2023: cuadro con detalles de compras locales e importaciones de inventarios.
- Armar/Obtener base de datos en Excel que permita armar mayores de cuentas contables y balance de comprobación 2023.

FASE 2:

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA 2023
(CCT 2023)

ANEXO 2: IDENTIFICACIÓN DE INGRESOS EXENTOS (FASE 2):

- Dividendos y utilidades percibidos por sociedades, calculados después del pago del IR (Art. 9, numeral 1, LRTI).
- Ingresos exonerados en virtud de convenios internacionales (Art. 9, numeral 3, LRTI).
- Rendimientos y beneficios obtenidos por depósitos a plazo fijo en IFIS nacionales, inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, que cumplan con el plazo mínimo de 180 días y no sean deudores de la IFIS en la que mantengan la inversión (Art. 9, numeral 15.1, LRTI).
- Indemnizaciones por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante (Art. 9, numeral 16, LRTI).
- Intereses pagados por trabajadores por préstamos realizados por la sociedad empleadora para la adquisición de acciones o participaciones (Art. 9, numeral 17, LRTI).
- Transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de agroforestería, reforestación y similares creados por el Estado (Art. 9, numeral 21, LRTI).
- Rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas (Art. 9, numeral 23, LRTI).
- Utilidades provenientes de la enajenación de derechos representativos de capital realizados en bolsas de valores ecuatorianas hasta 50 fracciones básicas gravadas con tarifa 0% (FBG) y cuya enajenación no supere el 25% del capital suscrito y pagado de la compañía (Art. 9, numeral 24, LRTI).
- Reverso de provisiones no utilizadas por concepto de desahucio o jubilación patronal en la proporción que hubieren sido no deducibles (Art. 28, numeral 1, literal f, RLRTI).

FASE 2:

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA 2023
(CCT 2023)

ANEXO 3: IDENTIFICACIÓN DE GASTOS NO DEDUCIBLES (FASE 2):

Gastos o costos generales no deducibles:

- Costos y gastos no sustentados en comprobantes de venta autorizados (Art. 10, numeral 1, LRTI).
- Costos y gastos sin la correspondiente retención de IR en la fuente (Art. 35, numeral 8, RLRTI)
- Donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio no permitida por la Ley (Art. 35, numeral 5, RLRTI)
- Operaciones con empresas catalogadas como fantasmas o supuestas se consideran inexistentes y, por lo tanto no reducen la base imponible (Art. 26, RLRTI) .
- Costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido (Art. 35, numeral 9, RLRTI)

Gastos o costos específicos no deducibles:

- Intereses que no cumplen los requisitos de ley (Art. 10, numeral 2, LRTI).
- Gastos por el propio IR y por impuestos que el contribuyente pueda trasladar u obtener por ellos crédito tributario, multas por infracciones, recargos e intereses por mora tributaria o por obligaciones con el IESS (Art. 10, numeral 3, LRTI).
- Gastos de depreciación por revalúo de activos fijos (Art. 10, numeral 7, LRTI).
- Sueldos, salarios y remuneraciones en general no aportadas al IESS (Art. 10, numeral 9, LRTI).
- Bajas de cartera que no cumplan las condiciones previstas en el RLRTI (Art. 10, numeral 11, LRTI).
- Provisiones por desahucio y Jubilación Patronal (Art. innumerado después del Art. 10 LRTI y art. innumerado después del Art. 28 numeral 5 RLRTI).
- Gastos relacionados con vehículos adquiridos por más de USD 35,000 (Art. 10, numeral 18, LRTI).
- Gastos publicidad y promoción de contribuyentes que venden alimentos hiperprocesados (Art. 10, numeral 19, LRTI).
- Pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas (Art. 35, numeral 4, RLRTI)

Gastos o costos en exceso a los límites previstos en la normativa tributaria:

- Gastos de viaje: 3% del ingreso gravado (Art. 10 numeral 6, LRTI)
- Gastos asignados desde el exterior de partes relacionadas: 5% de la base imponible (Art. 10 numeral después del 6, LRTI).
- Provisiones para créditos incobrables: 1% de la cartera comercial del año, sin que exceda el 10% de la cartera total (Art. 10, numeral 11, LRTI).
- Donaciones para carreras de pregrado y posgrado afines a la ciencia de la educación, entregados a instituciones de educación superior: 1% del ingreso gravado (Art. 10, numeral 25, LRTI).
- Gastos por promoción y publicidad hasta el 20% del total de ingresos gravados. Excepto para micro y pequeñas empresas, contribuyentes que prestan tales servicios, empresas que oferten bienes y servicios en mercados externos, turismo receptivo, comercialización de vehículos y cocinas eléctricas. (Art. 28, numeral 11, literal i, RLRTI).
- Gastos por depreciación que superan los porcentajes previstos en el reglamento (Art. 28, numeral 6, literal a, RLRTI).
- Gastos por amortización de activos en períodos menores a los previstos en el reglamento (Art. 28, numeral 7, literal a, RLRTI).
- Regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría a relacionadas hasta el 5% de los ingresos gravados. No aplica para operaciones con partes relacionadas con similar tarifa impositiva y no superior a 20 FBG (Art. 28, numeral 16, RLRTI).

FASE 2:

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA 2023
(CCT 2023)

ANEXO 4: IDENTIFICACIÓN DE DEDUCCIONES ADICIONALES (FASE 2)

- Seguros de crédito contratados para la exportación. Deducción adicional 50% (Art. 10, numeral 4, LRTI).
- Depreciación y amortización de maquinarias, equipos, tecnologías y otros gastos destinados a la implementación de mecanismos de producción más limpia, generación de energía de fuente renovable, reducción del impacto ambiental y tecnologías de construcción sustentable. Deducción adicional 100% con límite del 5% de los ingresos totales (Art. 10, numeral 7, LRTI).
- Amortización de las pérdidas tributarias (Art. 11, LRTI).
- Gastos nómina por contratación de personal con discapacidad. Deducción adicional 150% (Art. 10, numeral 9, LRTI).
- Gastos nómina por creación nueva plaza de trabajo para contratación de mujeres. Deducción adicional hasta 140%. (Art. 10, numeral 9.1, LRTI).
- Gastos de seguros médicos privados y/o medicina prepagada a favor de la totalidad de trabajadores. Deducción adicional 100%. (Art. 10, numeral 12, LRTI).
- Gastos de promoción y publicidad realizados a favor de deportistas y eventos deportivos. Deducción adicional 150%. (Art. 10, numeral 19, LRTI).
- Valores entregados para concesión de becas. Deducción adicional 150%. (Art. 10, numeral 19, LRTI).
- Auspicios y patrocinios para entidades educativas destinados a alimentación, infraestructura y becas. Deducción adicional 150%. (Art. 10, numeral 19, LRTI).
- Patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro dedicadas a erradicación de la desnutrición infantil y atención a madres gestantes. Deducción adicional 150%. (Art. 10, numeral 19, LRTI).
- Patrocinios y organización de eventos artísticos, culturales, obras cinematográficas. Deducción adicional hasta 150% (Art. 10, numeral 22, LRTI).
- Aportes privados para el aporte de las artes, cine e innovación en cultura. Deducción adicional hasta 150% (Art. 10, numeral 23, LRTI).
- Adquisición de bienes o servicios a organizaciones de la economía popular y solidaria (OEPS) -incluidos los artesanos. Deducción adicional 10% (Art. 10, numeral 24, LRTI).
- Donaciones, inversiones y patrocinios a favor de proyectos de prevención, protección conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental. La deducción adicional no superará el 10% de los ingresos brutos anuales del ejercicio impositivo anterior (Art. 10, numeral 26, LRTI).

FASE 2:

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA 2023
(CCT 2023)

ANEXO 5: IMPUESTOS DIFERIDOS (FASE 2):

Según la normativa vigente prevista en el Art. Innumerado después del Art. 10 de la LRTI y en el Art. Innumerado agregado después del Art. 28 del RLRTI, se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos. Los efectos por generación (pérdidas) o reversión (ingresos) de diferencias temporales son reconocidos en los siguientes casos:

- Por el valor neto de realización (VNR) del inventario (numeral 1).
- Ingresos, pérdidas, costos y gastos provenientes de contratos de construcción (numerales 2 y 12).
- Costos estimados de desmantelamiento (numeral 3).
- Deterioros de propiedades, planta y equipo (numeral 4).
- Provisiones diferentes de cuentas incobrables, desmantelamiento, desahucio y jubilación patronal (numeral 5).
- Provisiones cuentas por cobrar en exceso a los límites previstos (numeral 5, inciso 2)
- Ganancias y pérdidas derivadas de la medición de activos no corrientes mantenidos para la venta (numeral 6).
- Ingresos, pérdidas, costos y gastos derivados de la medición de activos biológicos a valor razonable (numeral 7).
- Amortización de pérdidas tributarias de años anteriores (numeral 8).
- Créditos tributarios no utilizados generados en períodos anteriores (numeral 9).
- Amortización de inversiones tangibles e intangibles contemplados en la Ley de Hidrocarburos que exceda la amortización tributaria (numeral 10).
- Diferencia en cánones de arrendamiento pactados y los cargos que deban registrarse por el reconocimiento de un activo por derecho de uso (numeral 13).
- Diferencia en depreciación financiera de propiedad, planta y equipo y los límites de deducibilidad (numeral 14).
- Provisiones para desahucio y jubilación patronal (Circular NAC-DGECCGC23-00000006, RO 365, 3S, 1/ago/2023).

FASE 2:

PREPARACIÓN DE LA CONCILIACIÓN CONTABLE TRIBUTARIA 2023
(CCT 2023)

ANEXO 6: TASA IMPOSITIVA APLICABLE PARA SOCIEDADES (FASE 2):

Tarifas de IR aplicables sobre las utilidades tributarias generadas (base imponible):

- La tarifa general de IR para sociedades: 25% de su base imponible (Art. 37, LRTI).
- Incremento de 3 puntos para sociedades que no reportaron su estructura societaria en el APS o cuando tengan accionistas o socios establecidos en paraísos fiscales. Tarifa efectiva 28% sobre su base imponible (Art. 37, inciso 2, LRTI).
- Reducción de 3 puntos para micro y pequeñas empresas y exportadores habituales. Tasa efectiva 22% sobre base imponible (2do. Artículo innumerado después del Art. 37.3 LRTI).

Tarifas de IR reducidas por reinversión de utilidades o nuevas inversiones:

- Reducción de 8 o 10 puntos porcentuales por reinversión de utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico, debidamente acreditados por las entidades de control (Art. 37.1, LRTI).
- Reducción de 3 puntos porcentuales para nuevas inversiones. Este beneficio, previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19 (Ley COVID), aplica por 15 años o hasta que la reducción acumulada alcance el valor de la inversión, lo que suceda primero (Art. 37.2, LRTI y Art. 51-b, RLRTI).
- Reducción de hasta 5 puntos porcentuales por la suscripción de Contratos de Inversión previsto también en la Ley COVID (Art. 37.3, LRTI y Art. 51-c, RLRTI).

Tarifas únicas de IR aplicables sobre ingresos derivados de actividades específicas

- 10% sobre utilidades provenientes de la enajenación de acciones o participaciones (Art. innumerado incluido después del Art. 37.3, LRTI).
- 2% sobre los ingresos generados por las compañías de transporte internacional (Art. 31, LRTI).
- IR único para las actividades del sector bananero:
 - Hasta el 2% sobre las ventas brutas de producción y venta local de banano (Art. 27, numeral 1, LRTI).
 - 3% de las exportaciones FOB de banano, menos el precio de compra pagado por el exportador al productor, o el precio mínimo de sustentación fijado por la autoridad (Art. 27, numeral 2, LRTI).
- Hasta el 2% sobre ingresos de actividades agropecuarias (Art. 27.1, LRTI).
- Hasta el 2% para contribuyentes catalogados como RIMPE Emprendedor (Art. 97.6, LRTI).
- 15% sobre los ingresos percibidos por los operadores de pronósticos deportivos realizadas a través de internet o cualquier otro medio, menos el total de los premios pagados en el mismo período. Este régimen aplica desde el ejercicio fiscal 2024 (Art. 35.7, LRTI).

Otras reducciones de IR previstos en leyes derogadas (Ej. Ley de Fomento Productivo):

- Constituyen beneficios de exoneración total o parcial de IR establecido en años anteriores para empresas de sectores específicos que realizaron nuevas inversiones e incrementaron el empleo.
- Tales beneficios pueden ser tomados en el 2023 por aquellos contribuyentes que cumplieron los requisitos previstos en la normativa correspondiente, y se encuentran dentro del plazo del beneficio concedido.
- A finales del ejercicio fiscal 2021 estos beneficios fueron derogados y, en su lugar, se establecieron otros similares que fueron comentados previamente en este Anexo 6.
- Los beneficios derogados establecían exoneraciones para nuevas inversiones productivas en sectores priorizados (Art. 9.1 LRTI derogado), industrias básicas (Art. 9.2 LRTI derogado), actividades específicas (Art. 9.4, 9.5, 9.6 y 9.7 LRTI derogados) y otras exoneraciones previstas en la Ley de Fomento Productivo de Agosto del 2018, también derogadas.

® TFC CONSULTORES CORPORATIVOS 2023

Este boletín contiene información general y, por lo tanto, TAXFINCORP CIA. LTDA. no será responsable por cualquier pérdida o daño surgido como consecuencia de haber actuado o dejado de actuar en base a la información aquí presentada. Las situaciones particulares de cada empresa requieren del estudio y opinión específica de la firma.